



Bogotá, D.C.

(573)

Señor/a  
Anónimo  
Se publica en cartelera  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud  
Referencia: Radicado N° 20245710009322

Cordial saludo:

Por medio de la presente, y dando alcance al requerimiento realizado bajo el número de la referencia, en donde reporta:

*“... en la calle 61 sur No. 80 D 48, funcionaba un Parqueadero público de Razón social SANTAMARTA (...) pusieron otro parqueadero de nombre HERMANOS DÍAZ (...) solicitamos que hagan operativo con la policía y hagan que se cierre porque está prohibido...”*

El sector antelado se ingresó en el cronograma mensual de operativos de espacio público, para con realizar verificación de la problemática aludida en el presente documento. Una vez se cuente con el informe de la visita, se procederá a ejercer las acciones a las que haya lugar, conforme a las competencias de esta Alcaldía Local.

Ahora bien, respecto de su solicitud de cierre del presunto establecimiento por usted señalado, me permito informar que tal medida se encuentra plasmada en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 “Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica”, los cuales, según el artículo en mención, están relacionados con el incumplimiento de dicha normatividad y, por ende, no deben realizarse. En este sentido, tal y como se puede apreciar en el artículo mentado, dichas conductas están discriminadas en diecisiete (17) numerales, dentro de los cuales, se pueden mencionar los siguientes:

4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad.
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquier de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En este orden de ideas, para imponer la medida que usted solicita, se debe verificar primero el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley en el establecimiento de comercio. En segundo lugar, tal y como señala el párrafo 2° del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 “Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas”, en caso de incumplirse algunos de los requisitos discriminados en los numerales de dicho artículo, hay lugar a que se imponga una medida correctiva señalada en los numerales 1) al 17) en el párrafo mencionado, dentro de las cuales, se encuentra la de suspensión definitiva de la actividad.



No obstante, cabe señalar que la facultad para imponer la medida expuesta en el párrafo preliminar, corresponde a los Inspectores de Policía, de acuerdo al artículo 206 “Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores” de la Ley 1801 de 2016, numeral 5) “Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas”, literal i) “Suspensión definitiva de la actividad”.

De lo consignado se colige que, antes de aplicar cualquier medida correspondiente a las conductas señaladas por la Ley 1801 de 2016, debemos hacer una visita de Inspección y Vigilancia para comprobar la documentación del establecimiento ubicado en el sector por usted suministrado en su escrito de petición.

Ahora bien, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2016, así como también en virtud al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 “Comportamientos contrarios al ciudadano e integridad del espacio público”, en donde la normatividad mentada establece las conductas contrarias *al cuidado e integridad del espacio público y por ende, no deben efectuarse*, específicamente de acuerdo al literal 4) que reza: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”, trayendo consigo, tal y como señala el parágrafo 1) *IBIDEM* la aplicación de las medidas contempladas en el código, por medio del radicado No. 20245730101341, se surte traslado de su petición a la Estación Séptima de Policía de Bosa, para que, dentro del orden de sus competencias, adelante rondas de control en la ubicación señalada.

Cordialmente,



**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Alcaldesa Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Radicado 20245730101341

Proyectó: Julián Silva Puentes – Abogado Contratista

Revisó y Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez – Abogado Contratista 

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política y en el párrafo primero del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación, hoy 09-02-2024, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM), por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de éste despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 13-02-2024, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20245730101341

Fecha: 29-01-2024



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(573)

Señor  
Teniente Coronel  
José Bejarano Bonilla  
Comandante Estación de Policía  
Estación Séptima de Policía de Bosa  
Calle 65 J Sur No. 77 N - 23  
meboge7@policia.gov.co  
Bogotá, D.C.

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado por competencia

Referencia: Radicado N° 20245710009322 (al responder, citar estos números)

Cordial saludo:

Por medio de la presente, y dando alcance al requerimiento realizado bajo el número de la referencia, en donde un ciudadano anónimo reporta: "... en la calle 61 sur No. 80 D 48, funcionaba un Parquadero público de Razón social SANTAMARTA (...) pusieron otro parquadero de nombre HERMANOS DÍAZ (...) solicitamos que hagan operativo con la policía y hagan que se cierre porque está prohibido...".

Conforme a la Ley 1801 de 2016, así como también de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y habida cuenta del artículo 10) del Código de Convivencia y Policía "Deberes de las autoridades de Policía", numerales 3) "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia", 4) "Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o, pertenecientes a grupos de especial protección constitucional" y el artículo 6) "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", se da traslado a su entidad para que en el marco de la Ley IBIDEM, adelante rondas de control y sensibilización en el sector antelado, con el fin de mitigar presuntas conductas contrarias a la convivencia de las establecidas en dicha ley.

Lo anterior, con solicitud de trámite y respuesta de fondo directamente al peticionario, y a esta Alcaldía Local para nuestro respectivo seguimiento.

Cordialmente,

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Alcaldesa Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: radicado 20245710009322

Proyectó: Julián Silva Puentes - Abogado Contratista

Revisó y Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez - Abogado Contratista

Alcaldía Local de Bosa  
Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur  
Código Postal: 110731  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co

GDI-GPD-F062  
Versión: 05  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

